REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0608 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

VISTOS:

Escrito de registro N° 04142 de fecha 30 de mayo del 2019; Informe N° 0360-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 04999 de fecha 27 de junio del 2019; Informe N° 0416-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2019; Escrito de Registro N° 05168 de fecha 03 de julio del 2019; Informe N° 0431-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de julio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 05 de julio del 2019 y demás actuados en ciento catorce (114) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 04142 de fecha 30 de mayo del 2019, el señor **SEGUNDO ARISTARCO OJEDA RODRIGUEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P2K-956.**

Que, mediante el Informe N° 0360-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de junio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 04142 de fecha 30 de mayo del 2019 presentado por el señor **SEGUNDO ARISTARCO OJEDA RODRIGUEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L., precisando que, el mismo contiene observaciones** y recomienda se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se procedió a comunicar a la empresa con el Oficio N° 1141-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019, mismo que se ha recepcionado el día 25 de junio del 2019 a horas 10:05 am, por el señor Segundo Aristarco Ojeda Rodriguez identificado con DNI N° 02770510, quien ha señalado ser Gerente de la empresa.

Que, por medio del Oficio N° 1141-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta una (01) observación, misma que se detalla a continuación: en cuanto al requisito 06, si bien se ha presentado la Copia del Certificado de Habilitación del Terminal de Origen ubicado en Av. Guardia Civil frente a la Villa de la Policía Nacional costado del parque Alipio Ponce de la ciudad de Castilla-Piura; sin embargo, no se ha adjuntado copia del Contrato de Uso y Usufructo vigente con el referido terminal, pues sólo se ha anexado Constancia expedida por la Municipalidad Distrital de Castilla, misma que no reemplaza el documento antes señalado y que, además se encuentra previsto como una exigencia en nuestro TUPA Institucional, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar la misma dentro del plazo legal se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1141-2019/GRP-440010-440015 de fecha 18 de junio del 2019, el señor **SEGUNDO ARISTARCO OJEDA RODRIGUEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0608 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. ha presentado el escrito de registro N° 04999 de fecha 27 de junio del 2019, solicitando prórroga al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.

Que, con Informe N° 0416-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 04999 de fecha 27 de junio del 2019 resulta atendible; precisando que, conforme lo señala el numeral 143.2 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge: *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*, el plazo máximo se puede otorgar es de diez (10) días hábiles, por tanto se recomendó oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1231-2019/GRP-440010-440015 de fecha 01 de julio del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.

Que, en fecha 03 de julio del 2019, el señor **SEGUNDO ARISTARCO OJEDA RODRIGUEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** ha presentado el escrito de registro N° 05168 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar la observación notificada.

Que, de la documentación anexa al el escrito de registro N° 05168 de fecha 03 de julio del 2019, se evidencia que la empresa no ha logrado superar la observación comunicada por la siguiente razón: con respecto a la observación del requisito N° 06 del procedimiento N° 51 del TUPA Institucional, debe señalarse que la empresa ha adjuntado Constancia de Uso y Usufructo suscrita por el administrador del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, señor Jim Antonio Mendoza López señalando que la Constancia reemplaza el contrato que se va a formalizar por escrito entre la Municipalidad y la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.,** al respecto se debe señalar que, el requisito 6 exige: *"Ser titular o tener suscrito contrato vigente que permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitadas en origen y destino"*; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 33.2 del Artículo 33 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"(...)Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros".*

Que, de las normas invocadas, es de referir que, la empresa a folios noventa y cuatro (94) de su expediente ha adjuntado una Constancia de Uso y Usufructo suscrita por el administrador del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla, con lo cual no se está cumpliendo con el requisito 6 del Procedimiento 51 del TUPA Institucional, en cuanto no se ha acreditado contar con el Contrato Vigente que permita el uso y usufructo de una oficina administrativa y terminal terrestre, pues la Constancia presentada no se constituye en un Contrato de Uso y Usufructo, que demuestre que se está cumpliendo con la exigencia regulada en el tercer párrafo del numeral 33.2 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, evidenciándose de esta manera que, la empresa recurrente no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 51 del TUPA Institucional, resaltando que la **EMPRESA DE**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0608 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L. se encontraba informada bajo apercibimiento, de que en caso de no regularizar la observación detectada, se declararía la improcedencia de lo solicitado.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos para la autorización requerida, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización solicitada para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo presentada por el señor **SEGUNDO ARISTARCO OJEDA RODRIGUEZ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** mediante escrito de registro N° 04142 de fecha 30 de mayo del 2019, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SEÑOR DE LA EXALTACION DE HUARMACA S.R.L.** en su domicilio ubicado en AA.HH. La Primavera Etapa I Mza. E1 Lt 25 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0608 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2019

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568